

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 30
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.
 Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:
 Reales decretos relativos á personal.

Ministerio de Estado:
 Contencioso.—Anunciando el fallecimiento en Buenos Aires de los súbditos españoles que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:
 Real decreto de indulto.
 Real orden disponiendo se inserte en la GACETA la de fecha de 21 de Mayo último, por la que se reconoció existencia legal en España á la Congregación de Hermanas Terciarias Carmelitas descalzas de Santa Teresa de Jesús.

Ministerio de la Guerra:
 Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Marina:
 Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:
 Real decreto aprobatorio de la plantilla, que se acompaña, del Cuerpo de Vigilancia de Madrid.
 Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 2 del próximo Julio se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero.
 Extravío de un resguardo talonario.

Ministerio de la Gobernación:
 Reales decretos de personal.
 Otro reorganizando el servicio de líneas telefónicas.
 Real orden resolutoria de un expediente de excepción de un mozo del servicio militar.
 Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
 Real orden nombrando Catedrático de Lengua alemana de la Escuela elemental de Comercio de Santander á D. José González Olivares.
 Otra dando las gracias á D. Francisco Pareja de Alarcón por su donativo de 50 ejemplares de una obra de su propiedad.
 Subsecretaría.—Rectificación á la Real orden publicada en la GACETA del 19 del actual, relativa á un donativo de Colecciones de carteles.
 Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.—Subastas para el suministro de artículos de primera necesidad á este establecimiento.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:
 Dirección general de Obras públicas.—Subastas de acopios para conservación de las carreteras que se expresan.
 Junta administradora de la Bolsa de Madrid.—Llamamiento de pago del cupón semestral de las obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa.

Administración provincial:
 Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.—Llamando á los individuos que se expresan para que contesten á los cargos que les resultan en un expediente de alcance.
 Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.—Subastas para contratar el usufructo de las almadras que se expresan.
 Agencia ejecutiva de la provincia de Cáceres.—Notificando á Doña María Manuela de la Lata una providencia de esta Agencia.
 Junta diocesana de Santander.—Subasta para la adjudicación de las obras de construcción del Palacio episcopal.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Sorvilán.—Invitando á los mozos de esta localidad, comprendidos en el próximo sorteo, para que presenten las pruebas de las excepciones que pretendan alegar.

Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.—Subasta del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad.

Administración de Justicia:

Audiencias territoriales.—Edicto de la Audiencia de Coruña.
 Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Algeciras, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Cartagena, Ferrol, Gerona, Lérida, Málaga, Manresa, Seo de Urgel y Vigo.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Alora, Belmonte (Cuenca), Bujalance, Cartagena, Chinchón, Egea de los Caballeros, Ferrol, León, Lillo, Logroño, Lucena, Llanes, Madrid-Hospicio, Madrid-Hospital, Madrid-Inclusa, Madrid-Latina, Montoro, Orihuela, Pamplona, Peñaranda de Bracamonte, San Lorenzo del Escorial, San Roque, Sarria, Sevilla-Salvador, Sorbas, Sort, Ubeda, Tarragona, Toro, Torrox y Vigo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Carlos González Rothwos, que desempeña igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. José Ramón de Hocés y Losada, Duque de Hornachuelos, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila á D. Enrique Vivanco y Menchaca, que desempeña igual cargo en la de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Francisco Silvela.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, con arreglo al artículo 21 de la ley sobre el ejercicio de dicha jurisdicción, á D. Gabino Bugallal y Arango, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Flores en solicitud de que se indulte á su marido Valentín Flores Larcar del resto de la pena de prisión que sufre, en equivalencia de la de multa que le impuso el Juzgado de Pamplona por el delito de defraudación á la Hacienda pública:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en cuenta la escasa malicia con que procedió el culpable:

De acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Valentín Flores Larcar del resto de la pena de prisión de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta planta de personal de Vigilancia de Madrid, importante 585.660 pesetas, en sustitución de las que aparecen en el capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación del corriente año económico 1900, para los servicios de «Inspecciones de distrito, estaciones y zonas», «Inspección especial gubernativa», «Delegaciones de distrito» y «Personal de agentes», que en junto ascienden á 585.750 pesetas.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
 Raimundo F. Villaverde.

Planta de personal para el servicio de Vigilancia de Madrid, aprobada por Real decreto de esta fecha.

	Pesetas.
1 Jefe de Vigilancia y Seguridad.....	10.000
12 Delegados de distrito y especiales, á 4.000 pesetas.....	48.000
6 Inspectores de primera clase, á 3.000.....	18.000
10 Secretarios de Delegación, á 2.000.....	20.000
15 Inspectores de segunda clase, á 2.500.....	37.500
20 ídem de tercera, á 2.000.....	40.000
30 ídem de cuarta, á 1.500.....	45.000
112 Vigilantes de primera, á 1.250.....	140.000
225 Aspirantes á Vigilantes, á 1.000.....	225.000
	583.500
Gratificación al Comandante de Seguridad.....	2.160
	585.660

Madrid 26 de Junio de 1900.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO F. VILLAVEDE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Reformas sociales á D. Rafael Salillas y Ponzano, Médico.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Reformas Sociales á D. Leonardo Torres, Ingeniero de Caminos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Reformas Sociales á D. Francisco de Paula Arrillaga, Ingeniero de Montes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La necesidad de organizar los servicios del Estado sobre la base de la mayor economía posible, ha impedido, hasta ahora, que la Telefonía adquiriera en España el desarrollo que, en beneficio del interés público, debía alcanzar este rápido medio de comunicación.

Per Real decreto de 11 de Agosto de 1884, anticipándonos á las demás naciones de Europa, se reglamentó dicho servicio en el sentido que después se ha considerado como más conveniente, de que el Estado fuera en absoluto quien le estableciera y administrara, sistema que han adoptado los demás países, recuperando, aun á costa de grandes sacrificios pecuniarios, las concesiones que tenían hechas.

En el nuestro, la necesidad de una imperiosa economía para todos, hasta para los más indispensables servicios del Estado, fué la causa de que por Real decreto de 13 de Junio de 1886 se dejase á la iniciativa privada la instalación y explotación de las redes telefónicas. Y aunque, posteriormente, el Real decreto de 11 de Noviembre de 1890 aceptó un sistema mixto, dejando subsistente el de las concesiones y autorizando la explotación directa por el Estado donde fuera posible, por permitirlo las circunstancias, ni el Estado ha construido líneas telefónicas, ni llegará á establecer por su cuenta esa explotación, si continúan otorgándose en

la forma hoy vigente concesiones que lleven la competencia á las líneas telegráficas y que privan á los Gobiernos de un importante resorte para el mantenimiento del orden público.

Para las redes urbanas puede subsistir el actual sistema, limitándose algún tanto su radio de acción, pero respecto á las redes interurbanas se hace indispensable que no se otorguen nuevas concesiones, sino á condición de que el Estado sea el único administrador y propietario de las líneas, reintegrando á los constructores el importe del capital invertido y de sus intereses en la forma que se indicará en el articulado de este Real decreto.

Para completar el plan del Gobierno, siguiendo el ejemplo de otras naciones, entre las que se cuentan Francia y Alemania, propónese el Ministro que suscriba someter en sazón oportuna á las Cortes los medios de retrotraer á la exclusiva propiedad del Estado las líneas interurbanas otorgadas á particulares, respetando siempre los términos de las concesiones y sin atropello de los derechos otorgados á los concesionarios.

También se ha creído conveniente introducir alguna modificación en la concesión de líneas telefónicas particulares, limitando su extensión, porque la experiencia ha demostrado que las líneas muy largas no responden, en general, á una necesidad privada, y sirven en muchos casos para destinarlas á otros usos de los que la legislación permiten en perjuicio de los intereses del Estado, pero en cambio se propone facilitar el establecimiento de esta clase de líneas para el servicio de instalaciones eléctricas de gran diferencia de potencial, que de la misma manera que los ferrocarriles, necesitan este rápido medio de comunicación para evitar accidentes funestos que con gran facilidad pueden ocurrir si no se cuenta con todos los medios necesarios para evitarlos.

En la instalación de dichas líneas particulares dentro de la zona correspondiente á las redes urbanas, con completa independencia de éstas, ha habido que tener en cuenta los derechos adquiridos por los concesionarios de las mismas, de que no se permita su establecimiento dentro de la mencionada zona; pero comprendiendo el gran interés que puede tener en determinados casos para los particulares ó centros industriales el establecer comunicación directa entre sus dependencias, se ha estudiado el medio de que, puestos de acuerdo los que tales líneas deseen instalar con los concesionarios de las redes locales respectivas, y mediante la aprobación del Gobierno, puedan utilizarse estos medios de comunicación que tan grandes beneficios producen, dejando á salvo los intereses y derechos de todos.

Sobre las bases expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 26 de Junio de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda agrupación de líneas telefónicas enlazadas entre sí por medio de una sola Central, para la comunicación directa de cada una de ellas con las demás, constituirá una red telefónica urbana, de la que podrán ser abonados todos los que lo soliciten, previo pago de la cuota de abono que se determine en las tarifas y sujetándose á las prescripciones reglamentarias.

Art. 2.º Cada red telefónica urbana, cuando su explotación se conceda á un particular ó empresa, sólo podrá comprender el término municipal de la población que le dé nombre, y, por excepción, cuando el Gobierno lo estime conveniente, podrá extenderse á los pueblos, caseríos, granjas y establecimientos industriales que se hallen á menos de 10 kilómetros de distancia del centro de dicha población, mientras que en el término municipal á que correspondan estos puntos no se establezca red especial; pero si llega este caso, quedarán caducadas estas instalaciones y deberán desmontarse. No podrán, sin embargo, formar parte de una red de población en que exista estación telegráfica ó telefónica los puntos de otro término municipal en que exista también estación y se hallen á menos de tres kilómetros de ella, á no ser que la explotación se haga por el Estado.

Art. 3.º En toda red telefónica urbana y dentro del

radio que comprenda, podrán establecerse sucursales para el servicio público y el de los abonados; pero las líneas de éstos no podrán enlazar en modo alguno con dichas sucursales, sino que deberán hacerlo precisamente con la Central, por mediación de la cual únicamente pueden establecerse las comunicaciones de unos abonados con otros.

Art. 4.º Las redes telefónicas urbanas se instalarán y explotarán por el Estado, y cuando la concesión se otorgue á un particular, deberá ser mediante subasta que versará sobre el menor número de años por que hayan de explotarse, siendo veinte el máximo, y al terminar la concesión, las redes, con todo su material de línea y estación, quedarán á beneficio del Estado, sin abonar por ello indemnización alguna al concesionario.

Art. 5.º Los concesionarios de redes telefónicas urbanas satisfarán á la Administración, por concepto de la inspección que se ha de prestar por los funcionarios del Estado, un canon anual, equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna.

Art. 6.º Las redes telefónicas urbanas sólo podrán enlazarse unas con otras por medio de líneas interurbanas, y además del canon que se señala en el artículo anterior, deberán satisfacer la cuota que se señala por el servicio de tránsito por la línea interurbana, de cuyo pago serán responsables los concesionarios á la Administración, quedando aquéllos á su vez facultados para exigir á los abonados en la forma que estimen conveniente el pago del servicio interurbano que disfruten.

Art. 7.º Las líneas y redes telefónicas interurbanas, donde no esté ya otorgada alguna concesión, sólo podrán instalarse y servirse por el Estado por medio de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 8.º Si reconocida la necesidad de establecer alguna línea ó red interurbana, el Estado no pudiera establecerla, podrá contratarse su instalación con un particular ó empresa, previa subasta para la cual se formará el correspondiente pliego de condiciones; pero tan pronto como se halle terminada la construcción, el Estado se hará cargo de dicha línea ó red para su conservación y explotación, después de reconocida y liquidado su valor, cesando toda intervención del constructor.

Art. 9.º Hecho cargo el Estado de cualquier línea ó red interurbana construída por un particular ó empresa, procederá á su explotación, reservándose el 25 por 100 del producto que de ella se obtenga, como compensación de lo que disminuyan los ingresos del servicio telegráfico, y el 75 por 100 restante se entregará íntegro al constructor por trimestres vencidos, aplicándose en primer término al pago de un interés de 5 por 100 anual de las cantidades que se le adeuden por el valor de la construcción, y lo demás como amortización del capital invertido, hasta que quede completamente satisfecho.

Podrá el Estado abonar al contratista ó constructor, además de los productos antes mencionados, las cantidades que estime conveniente consignar en sus presupuestos para acelerar la amortización del capital, y, en su consecuencia, disminuir el importe de los intereses.

Art. 10. No podrá en lo sucesivo concederse autorización para establecer líneas telefónicas particulares de mayor extensión de 20 kilómetros, ni dentro de la zona correspondiente á las redes urbanas, así como tampoco entre puntos en que haya establecida comunicación telegráfica ó telefónica abierta al servicio público.

Si con posterioridad á la concesión de una línea telefónica particular se estableciese red urbana en cuya zona estuviese comprendida, ó comunicación telegráfica ó telefónica abierta al servicio público entre los mismos puntos, el concesionario de la línea particular podrá seguir usándola por el plazo de dos años, al cabo de los cuales quedará caducada la concesión, y deberá desmontarse la línea.

Art. 11. Si un particular ó empresa industrial tuviera necesidad de establecer una comunicación telefónica directa entre dos ó más dependencias de su propiedad, con completa separación de una red urbana, el Estado podrá otorgar la concesión, previo convenio entre el petionario de la línea particular que se trate de establecer y el concesionario, en que se determine la cuota que el primero haya de satisfacer al segundo por la concesión de este derecho, de cuya cuota el concesionario de la red satisfará al Estado el tanto por ciento señalado para los demás productos sin otro canon especial.

Art. 12. También podrán concederse líneas telefónicas particulares dentro de la zona de las redes y entre puntos en que haya comunicación telegráfica ó te-

telefónica á las empresas ó particulares que establezcan líneas para suministro de luz eléctrica, tracción ó transporte de fuerza; pero, como las demás líneas telefónicas particulares, sólo y exclusivamente deberían dedicarse para el uso privado del concesionario.

Art. 13. Se exceptúan de la prohibición que impone el art. 10 las dependencias del Estado, de la provincia ó del Municipio, que podrán unirse entre sí por líneas telefónicas.

Art. 14. El que hiciere uso de las líneas telefónicas particulares, diferente del marcado en la concesión, incurrirá en la caducidad de ésta, perdiendo en todo caso el material telefónico que instale, el cual pasará á ser propiedad del Estado, sin perjuicio de resarcir además los daños que se ocasionen por el uso indebido de tales líneas y de sufrir las penas que determine el Código vigente y las disposiciones que se dicten sobre el particular.

Art. 15. El concesionario de una red ó línea telefónica podrá, con la previa aprobación del Gobierno, transferir ó ceder sus derechos á otro, que le sustituirá en todas las obligaciones inherentes á la concesión.

Art. 16. Las formalidades á que hayan de sujetarse las concesiones de redes y líneas telefónicas, así como las relaciones entre el Estado y dichos concesionarios, se determinarán en el reglamento que al efecto se apruebe para la ejecución de este Real decreto.

Art. 17. Quedan derogadas para las líneas y redes que se establezcan en lo sucesivo, cuantas disposiciones se han dado hasta la fecha sobre esta materia, debiendo regirse en adelante por este Real decreto y reglamento para su aplicación. Los concesionarios de las redes y líneas actualmente establecidas podrán ó no acogerse á las disposiciones de este decreto, según les convenga, excepto en la parte de pago del canon correspondiente, que se sostendrá y seguirán satisfaciendo el que cada red y línea tiene asignado con arreglo á su concesión.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por la Superiora general del Instituto religioso de Hermanas Terciarias Carmelitas descalzas de Santa Teresa de Jesús, cuya casa matriz está en Barcelona, ha tenido á bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de 21 de Mayo próximo pasado, por la que se reconoció existencia legal en España á dicha Congregación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1900.

VADILLO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Real orden á que se refiere la anterior.

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Superiora general de la Congregación de las Hermanas Terciarias Carmelitas descalzas de Santa Teresa de Jesús, solicitando el reconocimiento de su existencia legal en España; y

Resultando que la expresada Congregación fué fundada en 1860, dedicándose desde entonces, á más de procurar la santificación de las religiosas, á la educación de niñas, asistencia de enfermos y otras obras de misericordia;

Resultando que en la actualidad hay 150 religiosas que prestan servicio en 16 casas establecidas en esa capital y su provincia, y en las de Tarragona, Lérida, Gerona, Huesca y Baleares;

Considerando que las constituciones por que se rigen están aprobadas por su Autoridad en 30 de Julio de 1886;

Considerando el gran bien que producen á la sociedad con el cumplimiento de sus fines; y vistos los favorables informes de V. E. y del Gobernador civil de esa provincia;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido disponer se reconozca la existencia legal en España de la referida Congregación y se autoricen las fundaciones ya hechas; pero entendiéndose dicho reconocimiento y autorización sin gravamen alguno para el Tesoro; y en tanto que las religiosas cumplan con sus Constituciones.

Al propio tiempo se ha servido disponer que para establecerse en otros puntos acudan á este Ministerio en demanda de la correspondiente autorización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1900.—MARQUÉS DEL VADILLO.—Sr. Obispo de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por Antero Pérez Artajo, mozo procedente del reemplazo de 1898 y alistamiento de Tudela, en solicitud de que se le exceptuase del servicio militar, dicho Consejo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo el expediente relativo á la excepción de hijo único en sentido legal de vinda pobre á quien mantiene, alegada por Antero Pérez Artajo, mozo procedente del reemplazo de 1898, alistamiento de Tudela.

De los antecedentes resulta:

Que este mozo fué declarado por el Ayuntamiento soldado condicional, pero la Comisión mixta revocó el fallo fundándose en que el interesado tiene un hermano viudo, sin hijos, que se halla sufriendo condena de prisión correccional, por menos de seis años; hecho éste que resulta probado en el expediente, así como la existencia de otros dos hermanos casados:

Interpuesto por el mozo recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión mixta, informó la Sección de Gobernación y Fomento de este Cuerpo en sentido de que procedía desestimarse la excepción alegada, y para informar así, se fundó en el art. 68 del reglamento para la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Remitido á ese Ministerio el expediente con el informe que acaba de citarse, ha sido de Real orden devuelto para que este Consejo en pleno informe, diciéndose en la nota que si bien el art. 88 de la vigente ley, en el párrafo cuarto de su regla 1.ª, exige para considerar hijo único á un mozo, que si algún hermano está sufriendo condena, sea ésta por más de seis años, resulta que con ello se hace de mejor condición la familia del que ha cometido un delito grave, y, por consiguiente, debe sufrir más años de condena, á más de que sea cual fuere la duración de ésta, siempre el que la sufre se halla imposibilitado para atender al sostenimiento de su familia.

El Consejo al emitir su dictamen, divide éste en dos partes, una destinada á examinar el caso concreto que motiva esta expediente y el informe que emitió en el mismo la Sección de Gobernación y Fomento, y la otra en que informará acerca del párrafo cuarto de la regla 1.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento, que es la disposición á que se refiere la consulta hecha por V. E.

Con relación á lo primero, hará notar este Consejo que el dictamen de su Sección de Gobernación y Fomento se fundó en el art. 68 del reglamento, que se refiere á cómo debe probarse la pobreza de los hermanos casados y de sus mujeres, y, por consiguiente, sea cual fuere la interpretación que se dé al art. 88 de la ley, no puede afectar al informe emitido por la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, la cual encontró defectuosa la prueba de esos extremos, á que se refiere el art. 68 del reglamento.

Es, pues, indudable, que á la conclusión propuesta por la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, basada en los extremos relativos á la pobreza de los hermanos casados, no puede afectar lo que se resuelva acerca de la condena del otro hermano viudo.

Entrando ya en la segunda parte de su dictamen, el Consejo, reconociendo la fuerza de las consideraciones de orden moral que en la nota se hacen, ve también la imposibilidad de eludir una disposición legal tan terminante como la contenida en el art. 88, regla 1.ª, párrafo cuarto de la vigente ley, al establecer, sin vaguedad que permita dudas ó interpretaciones, que para considerar á un mozo hijo único cuando otro hermano esté sufriendo condena, es necesario que la duración de ésta exceda de seis años.

Un precepto tan terminante es un nuevo obstáculo para conceder á Antonio Pérez Artajo la excepción que alega; y como tal disposición se halla en la ley, no cabe otro medio, si se la considera injusta, que el de la reforma. Aun para esta hipótesis de la reforma, el Consejo hará notar que la ley, al establecer ese precepto, ha tenido su fundamento que se descubre con un examen detenido, aun cuando en contra del mismo aparezca lo primero esa consideración moral de que entre las familias de dos penados, viene á resultar de mejor condición la del que ha cometido un delito más grave.

Mas allá de la consideración, é imponiéndose á sentimientos que son muy generosos, se encuentra y se hace necesaria una distinción entre el delincuente y su

familia, el delito de aquél y la excepción de otro individuo de ésta, el Código penal y la ley de Reclutamiento.

Gradúa la ley penal el castigo, según la gravedad del delito; concede ó niega la ley de Reclutamiento la excepción, según puede ó no la familia sustentar sin el concurso del mozo, y de este modo, desentendiéndose separados el delito de un hermano y la extensión de otro, no pueden relacionarse sino en cuanto la condena que sufre aquél puede impedirle que contribuya á éste en el sostenimiento de la familia. Esa es la mera relación posible entre la condena que sufre uno y la excepción que alega el otro; y por eso, al graduar la ley esa relación, no puede atender á la gravedad del delito, y si tan sólo á la duración de la pena, y he ahí por qué no concede la excepción, cuando durante estar poco tiempo el delincuente en la prisión, cabe suponer que por esto y los indultos tan frecuentes podrá en breve ayudar al sostenimiento de la familia.

Fundado en lo expuesto, el Consejo opina que procede:

1.º En el caso que motiva este expediente, confirmar el fallo de la Comisión mixta, desestimando la excepción alegada; y

2.º Declarar que, siempre, interin no sea reformada la ley, se aplique tal como está redactado el párrafo cuarto de la regla 1.ª del art. 88 de la misma.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, siendo además la voluntad de S. M. se tenga presente el caso cuando se proponga á las Cortes la reforma de la ley de Reclutamiento para modificar el criterio vigente en sentido más conforme con los fines á que obedece la concesión de las excepciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1900.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Navarra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso celebrado, y de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. José González Olivares y Molina Catedrático numerario de la asignatura de Lengua alemana de la Escuela elemental de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del Director de dicha Escuela, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José González Olivares y Molina.

Profesor mercantil y Bachiller en Artes.

Profesor interino de Lengua alemana en la Escuela elemental de Comercio de Valladolid, con más de cuatro años de servicio en este cargo.

Catedrático auxiliar de la Escuela Central de Artes y Oficios.

Durante los cursos de 1889-90, 1890-91 y 1891-92 ha tenido á su cargo la clase de Lengua alemana en la Academia Mercantil, incorporada á la Escuela superior de Comercio de esta Corte.

Durante los cursos de 1893-94 y 1894-95, desempeñó las clases de idiomas Inglés y Alemán en la Academia Asturiana establecida en esta Corte.

Fué uno de los opositores á las cátedras de Lengua alemana en los Institutos de Cádiz y Santiago, y obtuvo el primer lugar de mérito.

Ha publicado una obra titulada *Estudios de conjugación alemana*.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se den á D. Francisco Pareja de Alarcón las gracias por el generoso donativo hecho con destino á las Bibliotecas públicas y populares, de 50 ejemplares de su obra titulada *Solución del problema obrero en paz y concordia*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1900.

GARCÍA ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Pantaleón Ferrer y Beltrán, hijo de Jaime y de Francisca, de treinta y tres años de edad y natural de Masnou (Barcelona). Deja 17.885 pesos papel argentino, un baúl con ropas y un reloj al parecer de oro.

Joaquín Hugalde y Lazaga, hijo de Lorenzo y de Ana Joaquina, de cuarenta y ocho años de edad y pintor. Deja una casa situada en Buenos Aires, calle Daniel, núm. 37, y un terreno inmediato en condominio con un socio; además en diferentes Bancos 5.496'42 pesos moneda nacional. Según noticias particulares, un hermano y una cuñada del finado residen en Aspiroz y Areso (Navarra), respectivamente.

Joaquín Méndez, de veinte años de edad, hijo de José María y de María. Según informes tenía un negocio de café y fonda, pero habiendo desaparecido todos los bienes se está instruyendo causa criminal.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 86—21 DE JUNIO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Señal de niebla en el faro de la isla Palmer, en New-Bedford.

(Notice to Mariners núm. 69 Light House Board. Washington, 1900.)

Núm. 469, 1900.—Hacia el 31 de Mayo de 1900 se instaló en una construcción piramidal, cuadrangular, pintada de blanco, levantada á unos 50 m. al S. W. del faro de la punta N. E. de la isla Palmer, en la costa W. del puerto interior de New-Bedford, una campana de niebla, accionada mecánicamente, la cual dará en tiempos de niebla una campanada sencilla cada 10 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 142.

Nueva Brunswick.

Instalación de cornetas de niebla en diferentes faros.

(Notice to Mariners, núm. 23. Ottawa, 1900.)

Núm. 470, 1900.—El 1.º de Junio de 1900 se instalaron cornetas de niebla de mano cerca de los siguientes faros:

San Andrés (banco de arena), en la bahía de Passamaquoddy; Greed Head, en el río San Juan; isla Portage, en la desembocadura del río Miramichi; punta Alexander, en el canal de Big Shippegan, isla Pokesudic.

Estas cornetas responderán á las señales de los buques.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 52.

MAR DEL NORTE Y MAR BÁLTICO

Dinamarca.

Bandera distintiva de los prácticos.

(Avis aux Navigateurs, núm. 145/971. Paris, 1900.)

Núm. 471, 1900.—Los buques que llevan á bordo de un buque un práctico en el ejercicio de sus funciones, llevan la bandera especial mitad blanca y mitad roja (el blanco sobre el rojo), el cual se iza á bordo de los vapores de prácticos, buques-faros y estacionarios, cuando pueden facilitar práctico.

MAR MEDITERRÁNEO

España (costa S. E.)

Levantamiento de una almadraba en la provincia marítima de Almería.

Núm. 472, 1900.—El Sr. Comandante de Marina de Almería comunica que el 15 del actual quedó levantada y puesta en tierra la almadraba «Ancón», de Cabo de Gata.

Carta núm. 118 de la sección III.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Tonkin.

Luces en el Lach-Huyen y el Song-Chang, en las cercanías del puerto de Haiphong.

(Avis aux Navigateurs, núm. 131/899. Paris, 1900.)

Núm. 473, 1900.—Se han encendido las dos luces siguientes en la delta del Tonkin:

1.ª Desde el 13 de Marzo de 1900, una luz *Aja blanca*, en una construcción levantada al Sur de la isla de la Mangue, en la bifurcación del Lach-Huyen y de los canales que conducen á Port-Courbet.

Esta luz, elevada 9 m. sobre el nivel de las mayores pleamares y 14 m. sobre el terreno, ilumina un sector de 270º del N. 63º E. al N. 27º W. por el E., el S. y el W.

El aparato de iluminación es dióptrico, de sexto orden.

El faro, pintado de rojo, está formado por una columna, colocada sobre una plataforma metálica, sostenida por cuatro soportes.

Situación aproximada: 20º 49' 56" N. por 113º 3' 40" E.

2.ª Desde el 15 de Marzo de 1900, una luz *Aja verde*, dióptrica, de sexto orden, en una construcción idéntica á la anterior, y establecida en la desembocadura del Song-Chang, en el Cua-nam Trieu.

Esta luz, elevada 8,8 m. sobre el nivel de las mayores pleamares y 14,4 m. sobre el terreno, ilumina un sector de 270º del S. 84º E. al N. 6º E. por el S., el W. y el N.

Situación aproximada: 20º 56' 20" N. por 112º 57' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 8.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 10 de Junio de 1874, con los números 29.330 de entrada y 3.699 de registro, correspondientes al constituido á favor del Ayuntamiento de Colmenar (Salamanca), por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, é importantes 816'07 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Junio de 1900.—El Director general, J. R. de Oya. X—1284

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Dirección general de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 5 del mismo.

Madrid 26 de Junio de 1900.—El Director general, Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Rectificación.

Por involuntario error se consignó en la Real orden de 15 del actual, publicada en la GACETA correspondiente al día 19, el nombre de D. Carlos Jiménez Gotail Hudsson, en lugar del de D. Carlos R. Jiménez y González Núñez, Marqués de Casa Jiménez, quien hizo el donativo á que se refiere la citada disposición.

Lo que esta Subsecretaría ha dispuesto se haga público á los efectos procedentes.

Madrid 26 de Junio de 1900.—M. de Casa Laiglesia.

Comisaría Regia del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

El día 20 de Julio próximo, á las ocho de la mañana, tendrá lugar en el citado Colegio, paseo de la Castellana, 71, la subasta pública para el suministro de víveres, cuyo detalle se expresa á continuación, para consumo de los alumnos del indicado Colegio, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del mismo, todos los días no festivos, de ocho de la mañana á siete de la tarde.

Los artículos objeto de esta subasta son: garbanzos, judías, lentejas, patatas, arroz, pastas para sopa, café, azúcar, aceite, vinagre, sal, pimiento, especias, bacalao, vino y latas de pimientos y tomates en conserva.

Madrid 23 de Junio de 1900.—El Comisario Regio, Marqués de Guadalerzas.—El Secretario, Miguel Betegón.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en Madrid, calle, número, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de, se compromete á suministrar al Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos los víveres que, con arreglo al anuncio, sean necesarios para el consumo de los alumnos del indicado Colegio, á los precios que abajo se indican, estando conforme con el pliego de condiciones que se halla expuesto en las oficinas del mismo.

Madrid (fecha y firma).

Preios: Por 10 raciones del desayuno pesetas.
Por 10 ídem de comida ídem.
Por 10 ídem de cena ídem.
Por 10 ídem en jueves y días festivos ídem.
Por 10 ídem del diario ídem,
(Firmado.) —S

El día 20 de Julio próximo tendrá lugar, á las nueve y media de la mañana, en el citado Colegio, paseo de la Castellana, núm. 71, subasta pública para el suministro de carnes al expresado Colegio.

El pliego de condiciones se hallará á disposición del público en las oficinas del Colegio todos los días, de ocho de la mañana á siete de la tarde.

Madrid 23 de Junio de 1900.—El Comisario Regio, Marqués de Guadalerzas.—El Secretario, Miguel Betegón.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de Madrid, domiciliado en la calle, núm., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de, se compromete á hacer el suministro de carnes para el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos al precio de pesetas la ración para cada 10 individuos, y de pesetas los días festivos, estando conforme con el pliego de condiciones expuesto en las oficinas de dicho Colegio.

Madrid (fecha y firma).

—S

El día 20 de Julio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el citado Colegio, paseo de la Castellana, 71, la subasta pública para el suministro de leche al expresado Colegio, bajo el pliego de condiciones que se hallará expuesto en las oficinas del mismo todos los días laborables, de ocho de la mañana á siete de la tarde.

Madrid 23 de Junio de 1900.—El Comisario Regio, Marqués de Guadalerzas.—El Secretario, Miguel Betegón.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en Madrid, calle, número, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., correspondiente al día de de, se compromete á suministrar la leche para el consumo del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos al precio de el litro, conformándose con el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del mismo.

Madrid (fecha y firma).

—S

El día 20 de Julio próximo tendrá lugar, á las cuatro y media de la tarde, en el expresado Colegio, paseo de la Castellana, 71, subasta pública para el suministro de pan á los alumnos del mismo, bajo el pliego de condiciones que en las oficinas del Colegio se hallará expuesto todos los días no festivos, de ocho de la mañana á siete de la tarde.

Madrid 23 de Junio de 1900.—El Comisario Regio, Marqués de Guadalerzas.—El Secretario, Miguel Betegón.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en Madrid, calle, número, enterado del anuncio inserto en el núm. de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de, se compromete á suministrar el pan que sea necesario para el consumo del Colegio de Sordomudos y de Ciegos, al precio de pesetas el kilogramo, conformándose con las condiciones del pliego que se halla expuesto en las oficinas del mismo.

Madrid (fecha y firma).

—S

El día 20 del próximo Julio, á las cinco y media de la tarde, tendrá lugar en el citado Colegio, paseo de la Castellana, número 71, la subasta pública para el suministro de carbón para el consumo del expresado Colegio, bajo el pliego de condiciones que se hallará expuesto en las oficinas del mismo, todos los días laborables, de ocho de la mañana á siete de la tarde.

Madrid 23 de Junio de 1900.—El Comisario Regio, Marqués de Guadalerzas.—El Secretario, Miguel Betegón.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en Madrid, calle, número, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de, se compromete á suministrar el carbón que sea necesario al consumo del Colegio de Sordomudos y de Ciegos, al precio de pesetas los 100 kilogramos, conforme al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del indicado Colegio.

Madrid (fecha y firma).

—S

El día 20 del próximo Julio, á las seis y media de la tarde, tendrá lugar en el citado Colegio, paseo de la Castellana, número 71, la subasta pública para el suministro de las verduras y fruta para el consumo del referido Colegio, bajo el pliego de condiciones que se hallará expuesto en las oficinas del mismo todos los días laborables, desde las ocho de la mañana á las siete de la tarde.

Madrid 23 de Junio de 1900.—El Comisario Regio, Marqués de Guadalerzas.—El Secretario, Miguel Betegón.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en Madrid, calle de, número, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de, se compromete á suministrar la fruta y verdura que sean necesarias para el consumo del Colegio de Sordomudos y de Ciegos, con la rebaja de por 100 de los precios que al pormenor tengan en el mercado, conformándose con el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Colegio.

Madrid (Fecha y firma).

—S

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación

biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Ponferrada á Orense, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Rionegro á la de León á Caboalles, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 23.702 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Rionegro á la de León á Caboalles, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 15.123 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos, provincia de

León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Ciudad Real á Navalpino, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 13.999 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Ciudad Real á Navalpino, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Herencia á Puerto Lámpiche, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 10.016 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Herencia á Puerto Lámpiche, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, sección de Manzanares á Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 10.048 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, sección de Manzanares á Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, sección de Valdepeñas al límite de Jaén, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 24.982 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, sección de Valdepeñas al límite de Jaén, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón semestral número 16 de las obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, segunda serie, podrá presentarse desde el día 2 de dicho mes en la Secretaría de la Junta, piso bajo del nuevo edificio, de una á tres de la tarde, todos los días laborables, para su reconocimiento y pago, bajo las facturas que se facilitarán en dicha Secretaría, previos los descuentos establecidos en las leyes vigentes.

Madrid 26 de Junio de 1900.—V.º B.º—El Presidente, Enrique G. de Ameza.—El Secretario, José Luis Colom.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán General de dicha Isla (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALLEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				FUERO	PROVINCIA	En el campo de batalla	De heridas recibidas	De enfermedades comunes ó accidentales	DÍA	MESES	AÑO	FUERO	PROVINCIA
Infantería	Asturias	Soldado	Mariano Jiménez Rodríguez	Villacastín	Segovia	>	>	>	19	Abril	1898	Regla	Habana
	Idem	Otro	Aquilino González Calvo	Navaluenga	Avila	>	>	>	1	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Teodoro Jiménez Vea	Candrillos	Zaragoza	>	>	>	19	Septiembre	1898	Habana	Habana
	Idem	Otro	Manuel Grela Farina	Buana	Coruña	>	>	>	29	Idem	1898	Calabazar	Idem
	Cataluña	Otro	Juan García García	Sierra Yegua	Malaga	>	>	>	21	Idem	1898	Trinidad	Santa Clara
	Llerena	Otro	Juan Gali Costa	Sallent	Barcelona	>	>	>	27	Idem	1898	Regla	Habana
	Mérida	Otro	Félix Gabia Torrué	Huesca	Huesca	>	>	>	18	Idem	1898	Matanzas	Matanzas
Voluntarios movilizados de la Habana		Otro	José Gines Pomares	Cristina M.	Matanzas	>	>	>	21	Idem	1898	Colón	Idem
Artillería de montaña		Otro	Nicolás Guadarrama Delgado	Valverde	Canarias	>	>	>	25	Idem	1898	Habana	Habana
Caballería, Guardia civil		Otro	Francisco García Martínez	Gandía	Valencia	>	>	>	1	Idem	1898	Colón	Matanzas
Infantería	Pavía	Otro	Diego Hidalgo Duro	Calasparra	Murcia	>	>	>	9	Idem	1898	Cárdenas	Idem
Brigada Cuba española	Reus	Otro	Alejandro Hernández García	Valdemela	Guadalajara	>	>	>	2	Idem	1898	Remedios	Santa Clara
Infantería	Princesa	Otro	José Hunef Carreras	Barcelona	Barcelona	>	>	>	17	Septiembre	1898	Matanzas	Matanzas
	Extremadura	Otro	Antonio Haba Oliva	Modreñ	Granada	>	>	>	21	Idem	1898	Regla	Habana
Caballería	Cataluña	Otro	Martin Hernández Iglesias	Sal de Rosa	Salamanca	>	>	>	5	Idem	1898	Nueva Gerona	Isla de Pinos
Ingenieros, Zapadores Minadores	Villaviciosa	Otro	Juan Izarraya Larraza	Torrano	Navarra	>	>	>	5	Idem	1898	Habana	Habana
Caballería	Sagunto	Otro	Leopoldo Isidro Ribot	Calonge	Salamanca	>	>	>	2	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Asturias	Otro	Cipriano Isla Palez	Torrano	Salamanca	>	>	>	7	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Idelfonso Yagüe Pablo	Seplveda	Segovia	>	>	>	20	Agosto	1898	Trinidad	Idem
Guardia civil	Idem	Otro	Pío Yelmo Gil	Alia	Caceres	>	>	>	3	Idem	1898	Idem	Santa Clara
Infantería	Zaragoza	Otro	Tomas Iglesias Incógnito	Orense	Orense	>	>	>	9	Idem	1898	Puerto Principe	Puerto Principe
Movilizados de Santa Maria del Rosario		Otro	Antonio Juan Pérez	Veracruz	Tarragona	>	>	>	2	Idem	1898	Habana	Habana
Idem de Colón		Otro	Francisco Jurado Acosta	Coruña	Méjico	>	>	>	3	Idem	1898	Güines	Idem
	Tarifa	Otro	José José González	Eche	Alicante	>	>	>	6	Idem	1898	Remedios	Santa Clara
Infantería	Granada	Maestro armero	Julián Jansoro Uribe	Villaviciosa	Guipúzcoa	>	>	>	17	Septiembre	1898	Regla	Habana
	Bailén P.	Soldado	Juan López Mariscal	Zaragoza	Córdoba	>	>	>	5	Idem	1898	Habana	Idem
Escuadra de la Prensa		Otro	Manuel Loberias Martínez	Batabanó	Habana	>	>	>	5	Idem	1898	Idem	Idem
Ingenieros, Zapadores Minadores		Otro	Clemente López Herrera	Escorial	Madrid	>	>	>	1	Idem	1898	Idem	Idem
Cañonero Vigía		Otro	José Lucas Ramos	Cartagena	Murcia	>	>	>	7	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Llerena	Otro	Diego López Rosique	Alruga	Lugo	>	>	>	2	Idem	1898	Idem	Idem
Voluntarios de Guanabacoa	Otumba	Otro	Eusebio López Arias	Avilés	Oviedo	>	>	>	1	Idem	1898	Idem	Idem
	Maria Cristina	Otro	Faustino López Alvarez	Tejeria	Canarias	>	>	>	2	Idem	1898	Idem	Idem
	Mallorca	Otro	Casiano Lezó Herrera	Baza	Córdoba	>	>	>	4	Idem	1898	Idem	Idem
	Canabria	Otro	Vidal López Parraverde	Alcala de Henares	Madrid	>	>	>	6	Idem	1898	Idem	Idem
	Alicantar P.	Otro	Juan López Cuitraña	Laguardia	Alava	>	>	>	3	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Sevilla	Otro	Francisco Larranci	Cerverizo	Badajoz	>	>	>	7	Idem	1898	Idem	Idem
	Sevilla	Otro	Vicente Liboa García	Forcada	Pontevedra	>	>	>	7	Idem	1898	Idem	Idem
	América	Otro	Juan Lorenzo Magon	Fuente Alamo	Murcia	>	>	>	4	Idem	1898	Idem	Santa Clara
Guerrilla de Sancti-Spiritus		Otro	José Legar Martínez	Santander	Santander	>	>	>	4	Idem	1898	Idem	Idem
Idem		Otro	Julián López Jone	Oviedo	Oviedo	>	>	>	4	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Celirino López González	Silbago	Coruña	>	>	>	7	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Manuel Lees Guillermz	Poyo	Teruel	>	>	>	8	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Mariano Lazaro Sánchez	Chantada	Lugo	>	>	>	5	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	José López Campos	Carbayosa	Zamora	>	>	>	4	Idem	1898	Idem	Puerto Principe
		Otro	Manuel Larros	Pojar	Castellón	>	>	>	6	Idem	1898	Idem	Habana
		Otro	Vicente Lombarch Pontel	Vallecas	Madrid	>	>	>	4	Idem	1898	Idem	Habana
		Otro	Mariano Llus Dez	Torres B.	Zaragoza	>	>	>	28	Septiembre	1898	Habana	Habana
		Otro	Luis Laguna García	La Perdona	Tenerife	>	>	>	21	Idem	1898	Regla	Idem
		Otro	Francisco López Ortiga	Queijas	Coruña	>	>	>	2	Idem	1898	Holguin	Santiago de Cuba
		Otro	Antonio Lorenzo González	Villanueva C.	Valencia	>	>	>	24	Idem	1898	Santiago de las Vegas	Habana
		Otro	Manuel Linares Rivas	Sojo	Navarra	>	>	>	22	Idem	1898	Trinidad	Santa Clara
		Otro	Jerónimo Linoer Armonoa	Santa Eulalia	Baleares	>	>	>	3	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Quintín Miguel Miguel	Albacel	Castellón	>	>	>	6	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	José Mari Mari	Zaragoza	Murcia	>	>	>	5	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Manuel Media Montañez	Caravaca	Leon	>	>	>	5	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Faustino Montes Cervera	Leon	Leon	>	>	>	5	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Emilio Miranda Oroz	Alboraya	Valencia	>	>	>	6	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	José Melero Martínez	Santaella	Lugo	>	>	>	6	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Julio Madejón Poio	San Pedro	Albacete	>	>	>	7	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Vicente Montañana Vieedo	Campillo	Malaga	>	>	>	6	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	José Morán Tiri	Aldea Obispo	Salamanca	>	>	>	6	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Manuel Martínez Diaz	San Cobrián	Zamora	>	>	>	5	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Juan Mogrodo Bayon	Alcañiz	Teruel	>	>	>	2	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Abelino Molgado Rivera	Málaga	Málaga	>	>	>	4	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Serapio Morillo González			>	>	>					
		Otro	Josquin Moliner Espada			>	>	>					
		Otro	Francisco Martín Gómez			>	>	>					

(1) Véase la Gaceta de ayer.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	PROVINCIA		FECHA DEL FALLECIMIENTO			PUEBLO	PROVINCIA
				PRIMERA	SEGUNDA	DÍA	MESES	AÑO		
Infantería	Guipúzcoa.	Soldado.	Juan Martínez de la Rosa.	Córdoba.		5	Octubre.	Habana.	Habana.	
	Lealtad.	Otro.	Juan Morales Hidalgo.	Canarias.		4	Idem.	Idem.	Idem.	
	Guipúzcoa.	Otro.	Dionisio María Expósito.	Almería.		3	Idem.	Idem.	Idem.	
	Lealtad.	Otro.	Felipe Martínez Pérez.	León.		1	Idem.	Idem.	Idem.	
	Tarifa.	Otro.	Benito Moner Sánchez.	Cuenca.		9	Idem.	Idem.	Idem.	
	Mérida.	Otro.	Jerónimo Martínez Ramos.	León.		10	Idem.	Idem.	Idem.	
	Sevilla.	Otro.	Carlos Martínez Rodríguez.	Lugo.		8	Idem.	Idem.	Idem.	
	Habana P.	Otro.	José Marden Marden.	Tarragona.		3	Idem.	Idem.	Idem.	
	Reina.	Otro.	Sotero Marino Díaz.	Toledo.		30	Idem.	Idem.	Idem.	
	Saboya.	Otro.	Mateo Masant Sureda.			24	Idem.	Idem.	Idem.	
Infantería	Extremadura.	Otro.	Antonio Montero Ferrer.	Badajoz.		17	Septiembre.	Holguín.	Santiago de Cuba.	
	Idem.	Otro.	Francisco Murillo Pasuelo.	Jaén.		17	Idem.	Regia.	Habana.	
	Granada.	Otro.	Manuel Martínez Pérez.	Guadalajara.		17	Idem.	Isabela de Sagua.	Santa Clara.	
	Baileñ.	Otro.	Isidoro Munguía Herranz.	Segovia.		18	Idem.	Holguín.	Santiago de Cuba.	
	León.	Otro.	Tomás Martín García.	Córdoba.		18	Idem.	Manzanillo.	Idem.	
	Valladolid.	Otro.	José Molinero Pinado.	Murcia.		18	Idem.	Jicotea.	Santa Clara.	
	Habana P.	Otro.	Antonio Martínez Gil.	Coruña.		14	Idem.	Santi-Spiritus.	Idem.	
	Murcia.	Otro.	Feliciano Martín Hernández.	Salamanca.		13	Idem.	Regia.	Habana.	
	León.	Otro.	José María Fernández.	Coruña.		13	Idem.	Manzanillo.	Santiago de Cuba.	
	Valladolid.	Otro.	Francisco Miguel Migulles.	Pontevedra.		14	Idem.	Habana.	Santiago de Cuba.	
Tercio Bomberos movilizados	Alfonso XIII.	Cabo.	Francisco Mández García.	Oviedo.		12	Septiembre.	Puerto Padre.	Habana.	
	Barcelona.	Soldado.	José Munies Gil.	Murcia.		28	Idem.	Remedios.	Habana.	
	Alfonso XIII.	Otro.	Antonio Molinero Navarro.	Zaragoza.		6	Idem.	Habana.	Habana.	
	Barcelona.	Otro.	Rafael Moas Castelo.	Lérida.		8	Idem.	Idem.	Idem.	
	Murcia.	Otro.	José Molins Moraizan.	Coruña.		3	Idem.	Santiago de las Vegas.	Idem.	
	León.	Otro.	Juan Morugo Navarro.	Coruña.		10	Idem.	Idem.	Idem.	
	Voluntarios de Guines.	Otro.	Rogelio Muñoz Barcia.	Ferrol.		1	Idem.	Guines.	Idem.	
	Brigada disciplinaria.	Otro.	Francisco Martínez Carmona.	Almería.		1	Idem.	Idem.	Idem.	
	Guerrilla de Santiago de las Vegas.	Otro.	Francisco Martínez Cantero.	Málaga.		2	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem de Alacranes.	Otro.	Soto Martínez Hernández.	Habana.		3	Idem.	Idem.	Idem.	
Infantería	Seguinte.	Otro.	Domingo Miranda Sosa.	Catezas.		8	Idem.	Matanzas.	Matanzas.	
	Idem.	Otro.	José María Ortiz.	Priego.		1	Idem.	Santa Clara.	Santa Clara.	
	Idem.	Otro.	Pascual Moya Montiel.	Murcia.		4	Idem.	Santi Spiritus.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Manuel Martínez Serrín.	Alicante.		5	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Francisco Malones Ribato.	Barcelona.		7	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Patricio Martínez Lius.	Castellón.		8	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Angel Martín Sánchez.	Segulero.		8	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	José Martínez Rizos.	Albor.		6	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Eusebio Mastrant Durán.	Barcelona.		9	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Juan Mora Rodríguez.	Sevilla.		6	Idem.	Idem.	Idem.	
Brigada de transportes.	Colón.	Otro.	Juan Muñoz Mosecón.	Guipúzcoa.		4	Idem.	Idem.	Idem.	
	Rey.	Otro.	José Mugrta Arreppi.	Peñaranda.		5	Idem.	Idem.	Idem.	
	Baza.	Otro.	Pedro Martínez García.	Baleares.		6	Idem.	Idem.	Idem.	
	Cantabria.	Otro.	Jaime Mestre Pons.	Granada.		6	Idem.	Idem.	Idem.	
	Cantabria.	Otro.	Antonio Morillo Roys.	Habana.		6	Idem.	Idem.	Idem.	
	Tarifa.	Otro.	Candelario Molina Estévez.	Valencia.		7	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Lorenzo Morales Sánchez.	Rueda.		5	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Evaristo Martínez González.	Escatron.		4	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Pedro Murro Brito.	Lagunilla.		9	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Gabriel Muñoz.	Alicante.		9	Idem.	Idem.	Idem.	
Guerrilla de Camarones	Marina.	Otro.	Jerónimo Marcial Romero.	Granada.		9	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Antonio Millán González.	Lugo.		8	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Severino Martínez González.	San Jorge.		9	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Pedro Nuñez Muñiz.	Robledo.		7	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Francisco Navarrete Valenciano.	Lorca.		4	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Antonio Navas Molina.	Carlet.		7	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Salvador Navarro Palmo.	Isla Cristina.		4	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Manuel Ortega Bautista.	Huelva.		7	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Primitivo Ortiz Zárate.	Burgos.		26	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Angel Orenas Rivas.	Barcelona.		9	Idem.	Idem.	Idem.	
Administración militar	Sevilla.	Otro.	Ramón Ome Giró.	Lérida.		2	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Ramón Otero Montal.	Labadores.		2	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Diego Oliver Martín.	Lorca.		4	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	José Otero Lago.	Pereira.		30	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Antonio Ortiz Gallego.	Tomelloso.		18	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Gabriel Orpune Boladeras.	Tous.		4	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Vicente Pérez Navarro.	Novelda.		3	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Juan Portales Fuster.	Burriel.		9	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Victoriano Padrón Díaz.	Santa Cruz.		9	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Victoriano Portillo Ramos.	Segovia.		4	Idem.	Idem.	Idem.	
Guerrilla Melana del Sur	Asturias.	Otro.	Secundino Petrelas Cal.	Lugo.		7	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Alandro Pescador Montero.	Murcia.		7	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Antonio Pérez García.	Logroño.		2	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Amalio Pérez Cabezuolo.	Sabanilla.		1	Idem.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	José Peiró Vivés.	Puente Amores.		9	Idem.	Idem.	Idem.	

(En centenas de mil.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Jefes de la Sección de Rentas estancadas que fueron de esta provincia D. Amadeo Valls, D. Félix Marcos Platero, D. Teodomiro Collazo, D. Manuel López Fariñas, D. José Pérez Valdés, Don Francisco de Sales Ordóñez, D. Juan de Pol, D. Juan Mateo Alvarez de Arcos, D. Juan de Oña y D. Joaquín de Ozores durante los años de 1869 á 30 de Noviembre de 1875, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta Delegación á responder á los cargos que contra ellos resultan subsidiariamente en el expediente de alcance que se sigue contra D. Plácido Lesaca, Guardaalmacén de efectos estancados en esta capital.

Y en virtud de lo que determina el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Oviedo 23 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón. 2140—M

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Estado Mayor.

Habiendo resultado desierta la subasta simultánea celebrada el día 3 del pasado mes de Noviembre para contratar el usufructo de la almadraba denominada Cabo Roig, se hace público que dicho acto tendrá lugar por segunda vez el día 8 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, ante las Juntas que al efecto se encontraran reunidas en la antigua Mayoría general, sita en la plaza de San Agustín, y en la Comandancia de Marina de Tarragona; en la inteligencia de que las principales condiciones para poder tomar parte en esta subasta se encuentran insertas en la GACETA DE MADRID, número 271, de 28 de Septiembre último, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Tarragona, números 77 y 232, de 29 y 30 de igual mes de Septiembre respectivamente.

Cartagena 23 de Junio de 1900.—El Jefe de Estado Mayor, Pedro de Aguirre. —S

En cumplimiento á lo dispuesto en el reglamento de almadrabas de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Alicante, en los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública subasta el usufructo de la denominada Coveta de Fumar, que se cala en aguas del distrito de Alicante, bajo el tipo anual de 538 pesetas 11 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en la antigua Mayoría general, sita en la plaza de San Agustín, y en la referida Comandancia de Marina de Alicante, el día 8 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, en papel sellado de la clase 11.ª, y se entregarán personalmente en pliegos cerrados al Presidente de la Junta.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 107 pesetas 72 céntimos.

Cartagena 23 de Junio de 1900.—El Jefe de Estado Mayor, Pedro de Aguirre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que, se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio y pliegos de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm., de tal fecha, para subastar el usufructo de la almadraba de (para el paso), (para el retorno) (ó para el paso y retorno) se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma del interesado.) —S

En cumplimiento á lo dispuesto en el reglamento de Almadrabas de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Alicante, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta el usufructo de la denominada Río Torres, que se cala en aguas del distrito de Villajoyosa, bajo el tipo anual de 1.394 pesetas 22 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en la antigua Mayoría general, sita en la plaza de San Agustín, y en la referida Comandancia de Marina de Alicante, el día 8 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, en papel de la clase 11.ª, y se entregarán personalmente, en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 278 pesetas 84 céntimos.

Cartagena 23 de Junio de 1900.—El Jefe de Estado Mayor, Pedro de Aguirre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm. (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba de (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso y re-

torno), se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma del interesado.) —S

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1900.

Número 234 del reparto.

Por la Agencia ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha de hoy la providencia que sigue:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose usted comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se le notifica conforme al art. 142 de la instrucción referida; advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que al margen se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Cáceres á 18 de Junio de 1900.—El Agente, J. Esteban.

Demostración del débito.

CONCEPTOS	Pesetas.
Impuesto del recibo talonario	44'94
Recargo del primero y segundo grado al 15 por 100.	6'74
Atrasos y costas.....	115'16
TOTAL DÉBITO.....	116'84

Sra. Doña María Manuela de la Llata y Márquez. 2142—M

Junta diocesana de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo, se ha señalado nuevamente el día 17 de Julio de 1900, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del Palacio episcopal, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 190.364 pesetas y 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 9.518 pesetas 25 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción, y la cédula personal.

Santander 23 de Junio de 1900.—El Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del Palacio episcopal, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

D. Aniceto Bravo Yuste, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo resultado desierta la subasta que tuvo lugar el día 24 de Marzo último, del alumbrado público de esta villa por medio de la luz eléctrica, el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia tiene acordado celebrar segunda subasta, que tendrá lugar el día 18 de Julio próximo, á las doce de la mañana, y se celebrará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó de quien legalmente me sustituya, y con sujeción al pliego de condiciones que se insertó en la GACETA DE MADRID del 18 de Febrero del corriente año y *Boletín oficial* de esta provincia del día 12 de Marzo del mismo, sin más modificaciones ni enmiendas que las que se ha acordado introducir en las condiciones 2.ª, 10, 19, 21 y 23, las cuales quedan redactadas para esta segunda subasta del tenor siguiente:

2.ª La persona á cuyo favor se adjudique la subasta facilitará para dicho alumbrado la intensidad diaria de 2.400 bujías inglesas, repartidas en el número de focos luminosos ó lámparas incandescentes, sistema Edison, que designe el Ayuntamiento, que se colocarán en los puntos que disponga la Comisión del mismo encargada de este servicio.

10. La instalación de la fábrica se verificará á la distancia que moleste menos al vecindario, quedando obligado el contratista en que el suministro de fluido sea producido por medio de la fuerza hidráulica.

19. A la terminación de este contrato ó rescisión, si tal sucediera, fábrica, maquinaria y todo el material que sea del contratista seguirá perteneciéndole como de su propiedad.

21. La subasta, en la cual se observarán las reglas prescritas en el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril anterior, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, el día 18 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, con asistencia de un Notario público, previos los anuncios correspondientes y extensión del pliego de condiciones.

23. La fianza definitiva será del 10 por 100 de la cantidad anual en que sea adjudicada la subasta, según determina el artículo 12 de la instrucción del Real decreto expresado, debiendo constituirse en cualquiera de los casos que se expresan en el párrafo último de dicho art. 12.

Las demás condiciones, así como el modelo de proposición y modo de presentarlo son las mismas que se insertan en la GACETA y *Boletín* antes expresados.

San Martín de Valdeiglesias 25 de Junio de 1900.—El Alcalde, Aniceto Bravo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Marcial López.

Alcaldía constitucional de Sorvilán.

D. Jerónimo García de la Torre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Sorvilán, provincia de Granada.

Hago saber que en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1898, dictado para la ejecución de la ley de Reemplazos de 21 de Agosto del mismo año, se advierte á todos los mozos que en el próximo alistamiento de 1901 y revisiones de 1898 y 1899 tengan que justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de algún individuo de su familia que haya de producirle la excepción que determina la ley, puedan dirigirse á este Ayuntamiento en solicitud de que se incoe el oportuno expediente.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los mozos interesados, sus padres, parientes, tutores ó personas que les representen, se anuncia con los seis meses de anticipación que está prevenido, á fin de que en su día puedan presentar dicha prueba ante esta Corporación, sin cuyo requisito no les será concedida la excepción que interpongan.

Lo que he dispuesto se publique y fije en la tabla de anuncios de esta localidad, con inserción de otro ejemplar en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Dado en Sorvilán á 14 de Junio de 1900.—Jerónimo García.—Diego Correa Secretario. 2141—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal del término de Padrón, partido del mismo nombre, en esta provincia, por renuncia de que lo desempeñaba en el presente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judiciales y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio para que aquellos á quienes convenga, y encontrándose en estas condiciones, quieran optar al mencionado bargo en el corriente bienio, dirigiéndose sus instancias al Juez de primera instancia respectiva dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 18 de Junio de 1900.—José María Armañanzas. J-4694

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 836 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á Juan Pérez López, hijo de Agustín y de Teresa, natural de Benaocaz, vecino de Paterna, de treinta y nueve años de edad, de estado viudo, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, barba y cabello castaños, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, sin ninguna señal particular; Juan Rosillo Vázquez, hijo de Juan y de Antonia, natural de los Barrios, vecino de Algeciras, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, ojos grises, pelo y barba negros, nariz, boca y barba regulares, sin ninguna señal particular; y Manuel Marqués Ramírez, hijo de otro y de Dolores, natural de Los Barrios, vecino de Algeciras, de treinta y tres años de edad, de estado casado y de oficio jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, ojos grises, pelo y barba negros, nariz, boca y barba regulares, sin ninguna señal particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 22 de Junio de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 2133—M

BADAJOS

D. Manuel Ucar Schwartz, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, y Juez instructor del expediente abintestado del soldado de dicho regimiento José Hernández Martín.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fermina Martín Blanco, madre del soldado José Hernández Martín, fallecido en el Hospital militar de esta plaza el día 3 de Abril de 1899, á las seis de su mañana, siendo la residencia de dicha Fermina Martín Blanco en 26 de Octubre de 1899 en el pueblo de Almendra (Salamanca), de donde era natural su hijo José Hernández Martín, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí, ó designe persona que la represente, en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel grande de San Francisco, á hacerse cargo del dinero y cartas dejadas por el causante.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de la referida Fermina Martín Blanco, y lo participen á este Juzgado caso de saberse dicho paradero; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 17 de Junio de 1900.—Manuel Ucar.
2116—M

BARCELONA

D. Gerardo Buxéns Rigalt, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente de inutilidad incoado por orden del Excmo. Sr. Capitán general del Ejército de Filipinas y á solicitud del sargento del batallón de Cazadores, núm. 2, Antonio Conesa Alcazar, para su pase á ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Por el presente edicto cito, llama y emplazo al sargento del batallón de Cazadores, núm. 2, Antonio Conesa Alcazar, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca ante la primera Autoridad militar del punto donde éste se halle, y en su defecto, á la Autoridad local, con el fin de ser reconocido por Médicos militares, para que certifiquen su estado actual; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 15 de Junio de 1900.—Gerardo Buxéns.
2115—M

D. Manuel Rodríguez Benito, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor de la causa instruida en averiguación é indagación de la suerte que haya cabido á la clase y guardias que componían el puesto de Fuerte Quintana de la Guardia civil en Filipinas.

Per la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los que fueron guardias del 20 tercio de la Guardia civil en Filipinas, y que componían el puesto de Fuerte Quintana (Cavite), llamados Anacleto Cábico Sipuet, Bernardo Segismundo Prudencio, Casiano Soiza Guevara, Jacinto Estellore Pérez é Isabela Nisor Aguinaldo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de San Fernando de la Barceloneta (cuartel de San Fernando), con el fin de que manifiesten sus descargos en las responsabilidades que les resultan de la expresada causa, instruida con motivo de su desaparición en el mes de Septiembre de 1896.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación y busca de los referidos individuos, y caso de ser habidos ó tengan conocimiento de su paradero lo manifiesten á este Juzgado militar ó los pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 17 de Junio de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Rodríguez Benito.
2120—M

D. Francisco Alvarez Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor de la causa seguida contra el segundo Teniente (indígena) D. Lino Scarella del Valle por el delito de traición á la patria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Oficial D. Lino Scarella del Valle, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Jaime I de esta capital, para responder á los cargos que en la referida causa le resultan; bien entendido que de no verificarlo en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y á sus agentes para que practiquen activas diligencias en busca del referido Oficial, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Barcelona á 18 de Junio de 1900.—V.º B.º—El Juez instructor, Alvarez.—Por su mandato, el Oficial Secretario, Antonio Civera de Aymemús.
2121—M

CÁDIZ

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los individuos Manuel Muñoz Cancelo, hijo de Plácido y de Bautista, natural de Poyo, de treinta y dos años, casado, profesión mariner, y Antonio Pamia Romero, hijo de Santiago y Ramona, natural de Cádiz, soltero, de veinticuatro años, profesión jornalero, los cuales pertenecían á la dotación del vapor *Buenos Aires*, y se quedaron en tierra á la salida para la mar del expresado buque el día 7 de Enero de 1900, y contra quienes instruyo causa por dicho motivo, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 18 de Junio de 1900.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Luis Abella.
2124—M

CARTAGENA

D. Marcelino Mula y Roure, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida por desertión á Pascual Romero Otero, mariner de segunda clase del acorazado *Vitoria*.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Pascual Romero Otero, hijo de Vicente y Vicenta, natural de Arantes, la Coruña, el cual nació el día 16 de Mayo de 1896, es de estatura regular, color sano, pelo y cejas castaños, ojos pardos, boca y nariz regulares, no sabe leer ni escribir, de oficio herrero, y que usa ropa deteriorada de paisano, el cual se ausentó del buque de su destino en 6 del actual, acusado de delito de desertión.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la Coruña y Murcia, se presente en este Juzgado, sito á bordo del crucero *Navarra*, surto en el Arsenal de este Departamento; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades de todas las clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del citado individuo procedan á su detención, y con las seguridades debidas lo remitan á mi presencia, con lo cual coadyuvarán á la buena administración de justicia.

Dada en Cartagena á 19 de Junio de 1900.—Marcelino Mula.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Robles Sáez.
2117—M

D. José Fernández Vila, Capitán Ayudante del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado desertor del Cuerpo, repatriado de Cuba, Juan Bautista Grau y Grau, acusado por delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Juan Bautista Grau y Grau, hijo de Francisco y de Bárbara, natural de Benisanet, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Gandesa, provincia de Tarragona, Capitanía general de Cataluña, nació en 13 de Noviembre de 1877, de oficio labrador, edad cuando entró á servir diez y nueve años, un mes y diez y siete días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba clara, color sano, su frente regular, su aire ídem, sus señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias y procedan á la busca y captura del procesado Juan Bautista Grau y Grau, y en caso de ser habido lo remita en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares del cuartel en que se aloja la fuerza de la compañía de Guardias de Arsenales, y á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 20 de Junio de 1900.—José Fernández Vila.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario, Juan Ripoll.
2125—M

FERROL

D. José Velasco de la Peña, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor nombrado para entender en el expediente que se instruye para acreditar el fallecimiento del mariner de primera Eduardo Bello Martínez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mariner de primera Eduardo Bello Martínez, hijo de Juan y Mercedes, natural de Chanteiro, provincia de Coruña, y de veinticuatro años de edad, cuyas señas son éstas: cuerpo creciendo, ojos castaños, pelo ídem, frente, nariz y boca regulares, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de instrucción; haciéndole saber que, caso de no hacerlo así, será declarado rebelde, según dispone la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mí pido y encargo, á las Autoridades, tanto civiles como militares, que en cuanto tengan noticia de su paradero procedan á su detención, ordenando sea conducido al cuartel de marinería de este Arsenal y á mi disposición.

Ferrol 9 de Junio de 1900.—José Velasco.—Por mandato del Sr. Juez, Manuel González.
2126—M

D. Leandro Saralegui y Amado, Teniente de Infantería de Marina, Licenciado en Derecho y Juez instructor de la causa instruida contra el mariner fogonero de segunda clase de la Armada, Francisco Fernández Tella, por supuesto delito de desertión.

Hago saber he acordado la comparecencia del procesado, cuyas señas y domicilio se desconocen, así como también la del mariner fogonero de primera clase Francisco Fernández Incógnito, casado, de treinta y nueve años, natural de Santa María de Castro (Coruña), hijo de Concepción Fernández.

Y por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido á las Autoridades y funcionarios de todas las clases que por razón de su cargo deban hacerlo, practiquen las gestiones necesarias para la averiguación del paradero de dichos individuos, noticiándolo á este Juzgado, sito en el Arsenal del Ferrol, y conduciendo al Francisco Fernández Tella á disposición del mismo, así como también requiero á los fogoneros citados para que en el plazo de sesenta días se presenten en dicho Arsenal; en la inteligencia que de no hacerlo se les seguirá el perjuicio á que haya lugar en derecho y el Francisco Fernández Tella será declarado rebelde.

Ferrol 16 de Junio de 1900.—Leandro Saralegui y Amado.—Por mandato de S. S., el Secretario, Gabriel Vidal.
2127—M

GERONA

D. Juan Moragues Cabot, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de dicho regimiento Martín Sáiz Vila por la falta grave de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Sáiz Vila, soldado de este Cuerpo, natural de San Martín Vell, provincia de Gerona, hijo de Martín y de Concepción, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 685 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz re-

gular, barba naciente, boca regular, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de dicha plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para practicar activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en dicho cuartel de Santo Domingo.

Dada en Gerona á 15 de Junio de 1900.—Juan Moragues.
2108—M

D. Juan Moragues Cabot, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de dicho regimiento José Nogués Lllavanera por la falta grave de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Nogués Lllavanera, natural de Sot Cuberta, provincia de Gerona, hijo de Honorato y de Francisca, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 734 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de dicha plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para practicar activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición en dicho cuartel de Santo Domingo.

Dada en Gerona á 15 de Junio de 1900.—Juan Moragues.
2109—M

LÉRIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Juan Bertrán Vila, del reemplazo de 1896 y cupo de Orcau, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior, por falta de presentación en la expresada zona, para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Montesquín (Lérida), hijo de Francisco y de María, de veintidós años y cuatro meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 650 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 26 de Marzo de 1900.—Antonio Fuentes.
2111—M

D. Julián Castilla Lavín, primer Teniente del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del ya citado batallón, para la formación de expediente que se sigue contra el soldado Juan Font Barnet por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Font Barnet, natural de Castellersol, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Barcelona, vecindado en Castellersol, Juzgado de primera instancia de Granollers, provincia de Barcelona, nació en 23 de Febrero de 1877, de oficio bracero, su estado soltero, su estatura un metro 585 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, fué filiado como soldado para el reemplazo de 1896, para que en el preciso tiempo de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, se le sigue por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Font Barnet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 16 de Junio de 1900.—Julián Castilla.
2110—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Antonio Bastida Roca, del reemplazo de 1894, y cupo de Aramunt, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Aramunt (Lérida), hijo de José y de Filomena, de veinticuatro años y siete meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rojo, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 642 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar des-

de la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este aunto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 18 de Junio de 1900.—Antonio Fuentes. 2122—M

MÁLAGA

D. Jenaro María de Jaspe y Moscoso, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente y término de un mes, desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales* de Málaga, Cádiz y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los reos de contrabando Pedro Bermúdez Pacheco, hijo de Juan y de Antonia, natural de Benarrabá (Málaga), de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero y con instrucción; José Garabito Saameño, hijo de otro y de María, natural de Estepona, vecino de La Línea, de veintiséis años, casado, marinero y con instrucción; Andrés Holgado Martín, hijo de Silverio y de Catalina, natural de Estepona, vecino de La Línea, de treinta y nueve años, casado, marinero y sin instrucción; José Morales Pinto, hijo de otro y de María, natural y vecino de La Línea, de veintiocho años, soltero, jornalero y sin instrucción; José Baena Martín, hijo de Salvador y de María, natural de Torrox (Málaga), vecino de La Línea, de treinta y un años, casado, jornalero y sin instrucción, y Francisco Saameño Crisstrano, hijo de Juan y de Catalina, natural, y vecino de Estepona, de cincuenta y cuatro años, viudo, marinero y sin instrucción, los cuales residían como procesados en esta ciudad, y han desaparecido, para que comparezcan en este Juzgado á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término preñados serán declarados en rebeldía, causándoseles los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos individuos, que de ser habidos los pondrán en la cárcel de partido á mi disposición, dándome oportuno aviso.

Málaga 19 de Junio de 1900.—Jenaro M. de Jaspe.—El Secretario, Eugenio Taberner. 2119—M

MANRESA

D. Alejandro González Columbié, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Joaquín Ezquerriá Bartrina, por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, para su destino á cuerpo activo el día 1.º de Diciembre de 1899.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Ezquerriá Bartrina, recluta del reemplazo de 1899, que cubrió cupo por el pueblo de Santa Pau, hijo de José y de Teresa, natural de Santa Pau, provincia de Gerona, soltero, sabe leer y escribir, su estatura un metro 593 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, número 15, sito en el cuartel del Carmen, de Manresa, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Joaquín Ezquerriá Bartrina, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de esta día.

Dada en Manresa á 11 de Junio de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Alejandro González. 2112—M

SEO DE URGEL

D. Manuel Reinlein y Sotomayor, primer Teniente del quinto batallón de Infantería de montaña y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente instruido contra el recluta destinado á este batallón Marcelino Urquijo Barreto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta destinado á este batallón Marcelino Urquijo Barreto, hijo de Jacinto y Teresa, natural de Viella (Lérida), Juzgado de primera instancia de Viella, de diez y nueve años de edad, soltero, sus señas se ignoran, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, establecido en el cuartel de Jesuitas de la ciudad de Seo de Urgel, para responder á los cargos que resultan en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Marcelino Urquijo Barreto, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con la seguridad conveniente y á mi disposición, al cuartel de Jesuitas de esta ciudad.

Seo de Urgel 15 de Junio de 1900.—El Juez instructor, Manuel Reinlein.—El Secretario, Ramón Pascual Fe. 2113—M

VIGO

D. Ramón Novoa González, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado de este Cuerpo Manuel Alejandro Martínez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Manuel Alejandro Martínez, hijo de Francisco y Sinfrosina, natural de Filgueira, Ayuntamiento de Crescente, Juzgado de primera instancia de la Cañiza, provincia de Pontevedra, de veintitrés años de edad, no pudiendo precisar sus señas por no obrar en su filiación, para que en el preciso plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta

requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián de esta plaza, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles, militares y policía judicial dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Vigo á 17 de Junio de 1900.—Ramón Novoa. 2130—M

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de la carpeta y billetes que fueron hurtados á Sebastián Retamero Villegas, y encontrados, su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentren no comprobando su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 30 de Mayo de 1900.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Marco.

Efectos.

Una carpeta de cartón, forrada en papel pajizo, con lomeira de tela y dos cintas encarnadas para atarla, que contenía 825 pesetas en siete billetes del Banco de España de 100 pesetas, dos de 50 y uno de 25, y cédula de vecindad del perjudicado, y varias cartas. J—4094

BELMONTE (CUENCA)

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad la Audiencia provincial de Cuenca, referente á causa que se sigue contra Francisco Prieto Martínez, Catalino Romero Lucas, Juan Poves González, Anselmo Gómez Prieto y otros dos más sobre hurto, se cita por medio de la presente cédula á los cuatro procesados antes mencionados y al testigo Segundo González López, todos vecinos de Villares del Saz, y cuyo actual paradero se ignora, por haberse marchado á la siega de cebada, para que el día 2 de Julio próximo, á las once de su mañana, se presenten en la referida Audiencia provincial con objeto de concurrir al juicio oral de expresada causa, el cual tendrá lugar en el día y hora mencionados; bajo las prevenciones contenidas en los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, si dejaren de comparecer.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Belmonte (Cuenca) á 25 de Junio de 1900.—El actuario, Andrés Serra. J—4624

BUJALANCE

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Hago saber que en el sumario que instruyo sobre hurto de dos caballerías verificado en la noche del 13 al 14 del actual, y sitio nombrado Pozo del Prado, de este término, y cuyas caballerías son propias de D. Agustín Mellado Castro, he acordado encargar por medio del presente á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda á la busca de dichas caballerías, y caso de ser halladas se pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan haberlas adquirido legítimamente.

Dado en Bujalance á 20 de Junio de 1900.—José María Rey.—De su orden, Pedro Morales.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, pelo castaño, más de marca, lucero, calzada de una pata, sin hierro.

Una mula cerrada, castaña oscura, con la marca y sin hierro. J—4732

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de hurto contra un tal Antonio y un tal José Arroyo, que habitan en el camino de Espinardo (Murcia), de unos veinte años de edad, muy mal vestidos, recogedores de trapos, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes que procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en el mismo á hacerles una notificación en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de este llamamiento en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 31 de Mayo de 1900.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—4096

CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria se cita y llama á Benito de la Cruz, alias Coco, de diez y ocho años de edad, hijo de Manuel y de Rita, soltero, natural de Inclusera, provincia de Madrid, vecino de Carabaña, jornalero, sin instrucción, para que dentro de los diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para su ingreso en la cárcel; en virtud de haberse decretado su prisión provisional en la pieza correspondiente de la causa que se le siguió por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades su busca y captura y remisión á este Juzgado, en caso de ser habido, para su ingreso en la cárcel.

Dada en Chinchón á 30 de Mayo de 1900.—José Gayo.—El Escribano, Fernando Ibáñez. J—4097

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Manuel González Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Egea de los Caballeros.

Hago saber que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuan-

tía, instados por el Procurador D. Zacarías Peiré, en nombre y representación de Doña Pilar Cistue Navarro y otros, contra el Ayuntamiento de esta villa, sobre reclamación de cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas treinta y un céntimos, procedentes de un censo que gravita sobre la finca que se dirá, se saca á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo,

Una dehesa denominada Boalares Altos, sita en este término municipal de Egea de los Caballeros, partido del mismo nombre, la que confronta al Norte con huerta, estanca y acequia del Gancho; al Sur con paso de Boira y corralizas de Castellano Rocatallada, mediante comunes de la Planaza; al Este con espartal de Octavio, mediante barranco de los comunes, y Oeste con Boalares Bajos, mediante camino de Castejón; su cabida es de cuatrocientas setenta y nueve hectáreas y cuarenta centiáreas, descontada la que representa la Cabanera Real, que la atraviesa de Noroeste á Suroeste; se estima en veintitrés mil setecientos noventa pesetas, deduciendo ya el capital que representa el censo, y se pone en venta bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segunda. Que el título de propiedad del inmueble ha sido euclidado por certificación del Registro de la propiedad, la cual estará de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta.

Para el remate se señaló el día 18 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Egea de los Caballeros á 22 de Junio de 1900.—Mannel González Ruiz.—Ante mí, Gaspar Santuste. X—1281

FERROL

D. Edelmiro Trillo y Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad del Ferrol y su partido.

Por la presente cito, llama y emplaza á la procesada Dolores, sirviente que fué de Doña Josefa Deschamps, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser notificada del auto de procesamiento y prisión dictado contra ella; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se la declarará y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, casa de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Ferrol á 7 de Abril de 1900.—Edelmiro Trillo.—Manuel Barbeito. J—4098

LEON

D. Eduardo de Nava, Escribano de los del Juzgado de primera instancia de León y su partido.

Doy fe que en el juicio declarativo de mayor cuantía, de que más adelante se hará mención, y seguido á mi testimonio, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á 5 de Junio del año 1900, el Sr. D. Mariano Rodríguez Balbuena, Juez municipal de la misma, en funciones de primera instancia del partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este mi Juzgado, entre partes, como demandantes, D. César, D. Lambert, D. Rafael, Doña Elisa, Doña Isidora y Doña Julia Janet Válgoma, ésta con su esposo D. Luis Ramírez de Verger, vecinos, los cuatro primeros, en Ginebra; la Doña Isidora, de Madrid, y los dos últimos de esta capital, representada por el Procurador D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, y defendidos por el Letrado D. Antonio Marcos Bodega; y como demandados D. Ramón de Estrada y Rábago, Tesorero que fué de Hacienda en esta provincia, cuyo domicilio no es conocido, ignorándose si vive ó no, y sus herederos ó causa habientes, y por su rebeldía, los estrados del Juzgado, sobre cancelación de una escritura hipotecaria otorgada por los padres de los demandantes á favor del citado D. Ramón de Estrada en esta ciudad el 17 de Junio de 1861 con que aparecen gravadas diferentes fincas, sitas en León y pueblos del partido; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que D. Ramón de Estrada y Rábago y sus causas habientes están obligados á consentir en la cancelación de la hipoteca constituida á su favor por D. Lambert Janet Alcolea y su esposa Doña Urbana Válgoma Alonso, y cuyo gravamen consta inscrito en el Registro de la propiedad, como garantía á responder del cargo de Cajero de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, para lo cual le nombró el D. Ramón al D. Lambert, condenándole á que otorguen la correspondiente escritura de cancelación; y de no verificarlo, declarando como declaro extinguida dicha fianza, mandando que se expida á su tiempo orden al Registrador de la propiedad del partido, para que tenga lugar la referida cancelación, sin hacer especial condenación de costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose además los oportunos edictos en los sitios públicos de costumbre y puerta del Juzgado, mediante la rebeldía de los demandados.

Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rodríguez Balbuena.

Lo inserto conviene á la letra con su original, á que me refiero: cuya sentencia se publicó en el mismo día, y según está acordado, mediante la rebeldía de los ya citados D. Ramón de Estrada y Rábago y sus causas habientes, les notifico lo inserto por medio de la presente cédula, que ha de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

León 6 de Junio de 1900, de que doy fe.—Eduardo de Nava. X—1287

D. Mariano Rodríguez Balbuena, Juez de instrucción accidental de León y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Benigno Chiches Delantero, de diez y nueve años de edad, hijo de Julián y Teresa, natural y vecino de Villalpando, de oficio jornalero ambulante, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad, con el fin de ser emplazado en la causa que contra él y otros se instruye por robo de metálico; con la prevención de que si no se presenta dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura del Chichas Delantero, y caso de conseguirlo lo trasladen á la indicada cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en León á 31 de Mayo de 1900.—Mariano Rodríguez Balbuena.—Por su mandado, Francisco Rocha. J—4101

LILLO

D. Dionisio Peralta, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

En el sumario que se instruye por hurto de un pliego de valores de 5.000 pesetas, y en virtud del presente, ruego y encargo á todas las Autoridades, é interés á los agentes de la policía judicial, la práctica de las diligencias necesarias en averiguación del paradero de las 5.000 pesetas, en la clase de moneda siguiente:

Cien billetes de 25 pesetas cada uno, emisión de 24 de Julio de 1893, números 8.440.401 al 8.440.500.

Cincuenta de 50 pesetas cada uno, emisión de 2 de Enero de 1898, números 2.413.251 al 2.403.300.

Y en el caso de ser encontrados se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lillo á 29 de Mayo de 1900.—Dionisio Peralta.—De su orden, Anselmo Lozano. J—4102

LOGROÑO

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplaza á Pedro López Carretero, soltero, de veinticuatro años, quinquillero ambulante, hijo de Manuel y Luisa, que debe ser natural de Salamanca ó de Sequeros, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Salamanca, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario contra el mismo y otros por ocupación de moneda falsa; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que si expresado sujeto fuese habido le capturen, y con todas seguridades sea conducido á mi disposición á las cárceles del partido.

Dada en Logroño á 31 de Mayo de 1900.—Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Pablo Apellániz. J—4103

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Muñoz, conocido por Ropado, cuyo segundo apellido se desconoce, así como su actual paradero, el cual es de treinta y tres años de edad, de estatura regular, pelo y bigote rubios, ojos oscuros y pequeños, color del rostro claro, vestido con traje de tela color claro y sombrero de ala ancha, claro también, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre estaña á José Cuenca Espada, debiendo presentar un burro que éste le entregó, de marca regular, pelo rucio oscuro, de siete años de edad, con una cicatriz en la articulación de la pata derecha; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de dicho procesado y burro reseñado, procediendo á la prisión de aquél, poniéndolo en la cárcel de este partido, y ocupación de éste poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Lucena á 28 de Mayo de 1900.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Renau. J—4244

LLANES

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la porción de herencia intestada dejada por Doña Ramona Tames Quesada, que falleció en la ciudad de Santander con fecha 13 de Enero de 1897, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en el expediente que con tal motivo se sigue.

Dado en Llanes á 20 de Junio de 1900.—Jovino F. Peña.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López. X—1283

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción de distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Molina Medina y D. Alberto Sánchez y Fernández, que constituyan la Sociedad que fundó en esta Corte con los títulos M. Molina y Compañía y La Liquidadora, domiciliada en la calle de Hortaleza, 27, entresuelo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia y sítan en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por estafas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las de Alberto Sánchez, estatura baja, grueso, con barba un poco canosa, usa lentes con arcos dorados; viste traje negro, y las de Molina, son: estatura baja, de unos cincuenta años, regular de carnes, bigote caoso, y viste bien y usa anillos, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 31 de Mayo de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—4105

MADRID—HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 28 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en el expediente que se sigue de oficio sobre prevención del abintestado de Doña Francisca Folgueira Fernández, natural de Santa María de Meira, partido judicial de Fonsagrada, provincia de Lugo, vecina de

esta villa, que habitaba en la calle de Velézquez, núm. 56, y que falleció en la noche del 23 de Diciembre del año próximo pasado en la calle de Claudio Coello, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de dicha señora, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarla dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican, de conformidad con lo dispuesto en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil; habiéndose presentado ya Doña Benita Folgueira Fernández, como heredera de la finada.

Madrid 30 de Mayo de 1900.—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El Escribano, P. H., Demetrio Bustamante. 225—P

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Andrés de Lobainé y Martínez, redactor que fué del periódico titulado *Los Prisioneros*, que tuvo su domicilio último en la calle de la Paz, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sítan en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la querrela que se sigue por injurias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, con bigote y barba bastante clara, es sordo, como de cuarenta y dos años de edad, y usa lentes, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este mi Juzgado.

Madrid 31 de Mayo de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz. J—4106

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se saca á pública subasta un solar con las edificaciones sobre él realizadas, consistentes en dos casas y un grupo de plantas bajas con patios y corrales, situado en término de Vallecas, titulado del Cauto, y punto llamado arroyo Abroñigal, con una área plana de veintidós mil cuarenta y cinco pies cuadrados, por el tipo de setenta mil pesetas á rebajar cargas, para cuya subasta, ante este Juzgado y el de primera instancia de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 26 de Julio próximo, á la hora de las diez de su mañana, y se previene que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en el remate habrá que consignar previamente en la mesa de los respectivos Juzgados ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo por lo menos de la finca que se licita; y que los títulos de propiedad de dicha finca, obrantes en la Escribanía del que refrenda, se hallarán de manifiesto todos los días no feriados hasta el del remate, para que los que quieran puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dada en Madrid á 11 de Junio de 1900.—Luis Rubio.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X—1288

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se crean dueños de tres pavillos que en el mes de Marzo último fueron hurtados del camino que desde Villa del Río conduce á la finca nombrada de Marín, término de Bujalance, por Juan Padilla Torres y José Jordán Castro, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 4 de la calle Salazar, de esta población, con el fin de ofrecerles el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda por hurto de aves contra los referidos individuos y otros; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy, dictada en referido sumario.

Dado en Montoro á 30 de Mayo de 1900.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. J—4107

ORIHUELA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de una superior carta orden, se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Coña Mateo y Gregorio Ortega, para que en el término de diez días comparezcan en la Audiencia provincial de Alicante, á fin de practicar diligencias en el sumario que se les sigue sobre hurto; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á estas cárceles de dichos procesados y á disposición de este Juzgado.

Dada en Orihuela á 31 de Mayo de 1900.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por su mandado, Trinitario Martínez. J—4108

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente edicto se cita y convoca al sustituto que bajo el nombre supuesto de Francisco Briz Cabeza fué afiliado en la Caja de reclutamiento de esta capital el 4 de Septiembre de 1897 como sustituto de Manuel Martínez Arnaz, y que después dejó de acudir á la concentración, á fin de que dentro de octavo día comparezca ante este Juzgado de instrucción para estar á derecho por la causa que en el mismo se instruye contra Enrique Magüel Rodríguez y otros cuatro consortes por falsedad de documentos, de cuyo individuo aparece una filiación en que se dice que es hijo de Andrés y de María, natural de Espinama, vecindado en Granada, que nació el día 3 de Diciembre de 1870, de oficio jornalero, soltero, de pelo, cejas y ojos negros, barba cerrada, nariz, boca y frente regulares y de color bueno.

Pamplona 31 de Mayo de 1900.—Eduardo Alvarez.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—4109

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un perro, pelo blanco, entero, estatura regular y de edad cerrada, otro, pelo pardo, también entero, edad cerrada, más pequeño que el anterior, y otro, pelo negro, mohino, también entero, edad cuatro años, y todos bien tratados, los cuales fueron sustraídos en la madrugada del 20 de los corrientes de casa de Claudio Muñoz Blanco, vecino de Malpartida, procediéndose igualmente á la detención de la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados aquéllos si no justifican su legítima adquisición; pues así lo dejo acordado en el sumario que instruyo sobre sustracción de dichas caballerías.

Peñaranda de Bracamonte 31 de Mayo de 1900.—Antonio Falcón.—Vicente Moreno. J—4110

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posadas Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Eduardo Gutiérrez Gordoneillo, natural de Madrid, de treinta y seis años de edad, soltero, y Martín López Sánchez, natural de Almansa, provincia de Albacete, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, ambos acogidos en los Asilos del Real Sitio de El Pardo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción para que presten declaración indagatoria en el sumario que se les instruye por lesiones del niño José Pícazo Torres; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 31 de Mayo de 1900.—Crisanto Posadas.—Ante mí, Licenciado Joaquín de Domingo. J—4111

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Martínez García, natural de Almacelles, sin vecindad ni residencia, de treinta y dos años, soltero, portados, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Málaga y la de Lérida, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria y responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de resistencia á agentes de la Autoridad é infracción de las leyes sobre inhumación de cadáveres; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 30 de Mayo de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—4113

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Cristóbal Montes Gallego y al conocido por el Bobito, vecinos de La Línea, el primero de treinta años de edad, casado, jornalero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que se sigue por lesiones al Montes; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 31 de Mayo de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Franco Pozo. J—4114

SARRIA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción de este partido, se cita en forma á Daniel López, vecino de San Miguel de Villapedre, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por lesiones; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 2 de Abril de 1900.—El Escribano, Julio Alvarez. J—4115

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Gómez Aguilar, dependiente que fué de la casa comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de Entrambasaguas y Compañía, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, piso principal, á contestar los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por estafas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia del paradero de dicho sujeto ó se les presente lo conduzcan á este Juzgado á los efectos anteriormente expuestos.

Dada en Sevilla á 1.º de Abril de 1900.—Diego Dávila.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—3985

SORBAS

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, á virtud de orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza á Juan Llamas Requena, natural y vecino de Lucanena, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Jo-

seña de veintidós años, procesado por el delito de hurto de una suata, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Almería, por quien se ha dictado la prisión de indicado sujeto; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de Juan Llamas Requena á las cárceles de Almería y á disposición de aquella Audiencia provincial.

Dada en Sorbas á 29 de Mayo de 1900.—Manuel Ros.—Por su mandato, E. Rogelio Sáez Martínez. J—4088

SORT

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal, regente de este Juzgado de instrucción, por providencia dictada en el mismo en el sumario que se sigue sobre delito de amenaza, cito y llamo á Juan Capdevila Canals, vecino de Puigferri, para que dentro del plazo de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración en dicho sumario; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Sort 29 de Mayo de 1900.—Félix Claró, Escribano. J—4049

UBEDA

D. Mauro Santiago y Portero, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Antonio y Luis Fernández Heredia, alias Tintín, el primero de estatura regular, con bigote rubio, algo sordo, con un cortazo en un lado de la barba, y el segundo de estatura alta, picado de viruelas, ambos naturales de Pegalajar, de donde deben ser vecinos, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de las Cadenas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre sustracción de caballerías.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca de mencionados sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan y pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Ubeda á 23 de Mayo de 1900.—Mauro Santiago y Portero.—Por su mandato, Francisco Montero. J—4052

TARRAGONA

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gabriel Velartes y Andrés, de veintea á quince años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino de Valencia, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño y rostro moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valencia, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en méritos del sumario que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la Autoridad judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del expresado Gabriel Velartes y Andrés.

Dada en Tarragona á 29 de Mayo de 1900.—Enrique Hidalgo Romo.—Por mandato de S. S., Enrique Andreu. J—4116

TORO

En el sumario que en este Juzgado se instruye y mi actuación por el delito de hurto y uso de nombre supuesto contra Patricia Iglesias, sin segundo apellido, y Constanza Montoya Silva, llamada también Dolores Silva Cobato, ambas gitanas, hija la primera de padres desconocidos, natural de la Casa Hospicio de Valladolid, domiciliada en Zamora en la calle de Cantalsapo, y la segunda hija de José y de Encarnación, natural del caserío llamado Bisbis, en el partido de Ledesma, sin domicilio fijo, si bien suele pasar los inviernos en Zamora en casa de un tal Bernabé, próxima al puente, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situada en el piso principal de la casa núm. 26 de la calle de San Lorenzo, de esta ciudad, dentro del término de octavo día, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; la mujer llamada Ana Silva, bastante más vieja de sesenta años, que dice ser tía de la procesada Patricia, no tiene domicilio fijo, pero acostumbra á ir á los mercados principales de Zamora, hospedándose en la calle de Cantalsapo, y cuya Ana fué la que sacó del Hospicio á la Patricia; y así bien al José Montoya, padre de la otra procesada Constanza, cuyo domicilio y paradero se ignoran, si bien debe hallarse por los pueblos de la provincia de Zamora inmediatos á este partido judicial, cuya comparecencia de la Ana y el José ha de verificarse á las diez de la mañana para recibirles declaración en concepto de testigos, á fin de identificar las personas de predichas procesadas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de citación en forma á la Ana Silva y José Montoya, expido y firmo esta cédula, visada por el Sr. Juez, en Toro á 31 de Mayo de 1900.—V.º B.º—El Juez de instrucción, F. Muñoz.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez. J—4117

TORROX

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se interesa de la Guardia civil, Jueces de instrucción, municipales y demás individuos de la Autoridad de la Nación, la busca y prisión de Francisco Oñate López, natural y vecino de Cañillas de Albaida, de cuarenta años de edad, hijo de Joa-

quín y Antonia, casado, y arriero, que pudiera encontrarse en Nerja ó Motril, el que, caso de ser habido, será puesto en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado por virtud de causa que se le sigue por el delito de hurto.

Dada en Torrox á 26 de Mayo de 1900.—Francisco P. de Sola.—Por su mandato, P. M. G., José de Sevilla. J—4118

VIGO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso y Sánchez se instruye sumario por el delito de homicidio por imprudencia contra D. Celedonio Ulibarri Blanco, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Don Celedonio Ulibarri Blanco, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, empleado, hijo de Juan y Manuela, y natural de esta ciudad, de estatura alta, ojos castaños, delgado, gasta bigote y barba recortada entrecana; viste traje oscuro, sombrero negro hongo y engomado, calza botinas de cuero negro, y acostumbra á gastar una cadena gruesa, dorada, del reloj.

Dada en Vigo á 29 de Mayo de 1900.—Gumersindo Buján.—El Secretario, José Viso. J—4120

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso y Sánchez se instruye sumario por el delito de estafa contra Dolores Gómez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresará, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Dolores Gómez, cuyo segundo apellido se ignora, así como su naturaleza y vecindad, de cincuenta años de edad, sirvienta, de estatura regular, pelo y ojos oscuros, uno de estos medio tuerto, con un grano en el párpado, y anda torpemente por padecer de los callos; viste pañuelo blanco de seda á la cabeza, chambera también blanca de percal, usa delantal á cuadros blancos y negros, saya azul con ojos blancos, de percal, calza botinas de color carne.

Dada en Vigo á 30 de Mayo de 1900.—Gumersindo Buján.—El Secretario, José Viso. J—4121

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiendo manifestado á esta sucursal en escrito fecha 27 de Marzo próximo pasado Doña Marciana de las Heras Torres, casada, vecina de Villalón, habérsele extraviado un extracto de inscripción de cinco acciones del Banco de España, expedido á su nombre por esta sucursal, que llevó el número 770, su fecha 26 de Febrero de 1897, siendo el número de aquéllas 240.909 al 240.913, sin que á pesar de cuantas gestiones ha practicado para encontrarlo haya podido conseguirlo, en cuya consecuencia pide se le expida un duplicado de dicho extracto, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Banco, para que si alguna persona tuviera que reclamar en contrario, lo verifique ante esta sucursal; advirtiéndole que transcurrido el plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los referidos periódicos oficiales, sin que haya recla-

mación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho certificado de inscripción, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Valladolid 20 de Junio de 1900.—El Oficial Secretario, Alejandro Blázquez. X—1285

L'Union.

COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance en 31 de Diciembre de 1899.

Table with columns: ACTIVO, Francos, and various financial entries like Accionistas, Colocación de fondos, Obligaciones, etc.

PASIVO

Table with columns: Capital social, Reserva estatutaria, Reserva de beneficios, etc., and various financial entries.

X—1282

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 26 de Junio de 1900.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc., and various temperature and weather-related data.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc., and various wind and atmospheric data.

Datos meteorológicos del día 26 de Junio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Rows include cities like París, Clermont, Valentia, etc.

Table with columns: Día 25, Día 26. Rows include Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Descripción, Precio. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Descripción, Precio. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 26 de Junio de 1900.

Paris: 4 por 100 exterior, 72'13. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 31'85-31'84-31'60. Paris, á la vista, beneficio, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Descripción, Precio. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

COMO ALBACEA TESTAMENTARIO DEL EXCELENTÍSIMO Sr. D. Lucio González y Martínez, natural de Matapozuelos, provincia de Valladolid, que falleció en esta ciudad el 27 de Enero de 1897, por el presente edicto cito y llamo á todos los sobrinos carnales del expresado Sr. D. Lucio González que existían á la defunción del mismo, y á los hijos de sobrinos que hubiesen fallecido, todos ellos interesados en bienes dejados por aquel señor, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, inserto 3 Junio del corriente, se presenten por sí ó por apoderado en mi domicilio, calle de Oquendo, núm. 22, con los documentos justificativos de su dicho parentesco con el testador Sr. D. Lucio González, á fin de que á su tiempo puedan percibir la parte que respectivamente les corresponda en el producto en venta de fincas que con tal destino dejó aquel señor; y les apercibo que pasado dicho término sin que hagan la presentación de documentos que justifiquen dicho parentesco, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Sebastián 26 de Junio de 1900.—Abelardo Butrón. X—1286

SANTOS DEL DIA

San Ladislao, Rey, y San Crescente, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de José Moncayo.—La leva.—Viento en popa. La buena sombra.—La balada de la luz. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La verbena de la Paloma.—El chiquillo y El motete.—Marta de los Angeles.—La gallina ciega (dos actos). CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Lantini, Willy Ozcola y el valiente domador madrileño Félix Malleu, con sus ocho arrogantes leones. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función por la compañía gimnástica, cómica y acrobática.—Debut de Mlle. y M. Ariso; tomando parte M. Raphael, con su perro calculador y demás artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 17. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Junio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Descripción, Día 25, Día 26. Rows include Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 pesetas nominales, etc.

Table with columns: Descripción, Día 25, Día 26. Rows include Idem A, de 500 fd. id., Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F, de 50.000 pesetas nominales, etc.